



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



M. en A. P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf





C 240723
L240723V

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1315/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de julio de 2023

Arq. Andrés Fernández Moreno
Apoderado legal de la persona moral
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Av. Pasteur No. 27 Norte
C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Teléfono: (442) 227-1800 Ext. 2258
Correo electrónico: tramites.sduop@queretaro.gob.mx

ACUSE

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

CC. María Isabel Cristina Hernández Hernández y/o Eduardo Trejo Martínez

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **“CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE JALPAN, JALPAN DE SERRA, QRO.”**, identificado con bitácora número **22/DD-0308/06/23**, promovido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a través de su apoderado legal, el **Arq. Andrés Fernández Moreno**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 20 de junio de 2023, fue recibido en esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0308/06/23**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 en misma fecha, suscrito por el **Arq. Andrés Fernández Moreno** en su carácter de apoderado legal de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **“CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE JALPAN, JALPAN DE SERRA, QRO.”** con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste conservación y restauración de la Misión de Santiago de Jalpan de Serra, en el Estado de Querétaro. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

“...

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

En los siguientes apartados se describen los datos generales del proyecto.

“...

A manera de antecedente, la Misión de Santiago de Jalpan fue fundada en el año 1744, es uno de los cinco conjuntos misionales de la Sierra Gorda de Querétaro, que forma parte de los cuatro sitios Patrimonio Cultural de la Humanidad inscritos ante la UNESCO con que cuenta el Estado de Querétaro.

Recibi Original
24/07/23
[Signature]
Eduardo Trejo Mt

A.

fg





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1315/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de julio de 2023

I.3. Dimensiones del proyecto.

Se realizarán trabajos de restauración del templo de la Misión de Santiago de Jalpan, en la cual se llevará a cabo como prioridad 1, la rehabilitación de 886 m² de cubiertas de la nave del templo, y como prioridad 2 la restauración de 254 m² de portada principal

I.4. Características particulares del proyecto.

El proyecto en cuestión trata de la conservación y restauración de la Misión de Santiago de Jalpan ubicada en la zona urbana del municipio de Jalpan de Serra, la cual forma parte de los 4 sitios Patrimonio Cultural de la Humanidad inscritos ante la UNESCO con que cuenta el estado de Querétaro.

Por su relevante valor histórico, artístico y arquitectónico, es importante llevar a cabo trabajos de restauración a fin de preservar el monumento, ya que actualmente presenta un mal estado de conservación en cubiertas y fachadas por lo cual se tienen que llevar a cabo trabajos de restauración consistentes en limpieza y rehabilitación de cubiertas de nave, cúpula, capilla y claustro, lavado y consolidación de muros del templo, rehabilitación de aplanados a la cal en paramentos de muros, consolidación de estucos en elementos escultóricos en fachada y portada, reintegración y consolidación de aplanados y pintura a la cal en paramentos de muros exteriores del templo, capilla, claustro de la misión, barda y basamento de cruz atrial, rehabilitación de carpinterías, retiro e integración de malla anti-palomas en portada.

...

II. PROCESO CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.

Los trabajos a realizarán consisten en: (sic)

Prioridad 1, rehabilitación de 886 m² de cubiertas de la nave y pretilos del templo.

Prioridad 2, restauración de 254 m² de portada principal.

La restauración de la Misión consiste en trabajos de conservación y rehabilitación, a fin de preservar el monumento. Se llevará a cabo la rehabilitación de cubiertas de la nave principal, cúpula y claustro, lavado y consolidación de muros de fachadas, consolidación de estucos en elementos escultóricos de fachada y portada, reintegración y consolidación de aplanados y pintura a la cal en paramentos de muros de templo y claustro de la misión.

El periodo de ejecución de los trabajos se estima de 8 meses, iniciando una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes; asimismo, se consideran 2 meses de tiempo de comprobación.

En Anexo 1 se muestra plano de Planta en conjunto, donde se detalla el área de intervención, asimismo se integran los planos de propuesta de intervención para la "Conservación y restauración de la Misión de Santiago de Jalpan, Jalpan de Serra, Qro."

...

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES POTENCIALES.

Las actividades de conservación y restauración del proyecto NO generarán impactos considerados como graves o permanentes, lo anterior en virtud de que no se realizará actividades distintas a las ya ejecutadas. Los trabajos a desarrollar son considerados como poco significativos debido a que no se

Handwritten signature or initials





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1315/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de julio de 2023

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

El proyecto en cuestión trata de la conservación y restauración de la Misión de Santiago de Jalpan, la cual fue construida en el siglo XVIII, muchos años antes de la publicación del decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra Gorda (DOF, 1997) a la cual pertenece el municipio de Jalpan, razón por la cual no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT, aunado a esto, en México, el inicio formal del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) se registró en 1988, año en que se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA).

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

El proyecto en cuestión trata de la conservación y restauración de la Misión de Santiago de Jalpan ubicada en la zona urbana del municipio de Jalpan de Serra; este inmueble actualmente presenta un mal estado de conservación, por lo que se realizarán trabajos en su interior que consisten en trabajos de limpieza de paramentos de muros y altares e intradós de las cubiertas, mediante limpieza química de pintura mural, eliminación de pintura a la cal en mal estado sin decoración, eliminación de aplanados y reintegración con aplanados de cal apagada, consolidación de aplanados con pintura mural, reintegración cromática y consolidación de muros mediante inyección de grietas, asimismo se realizará la restauración del retablo principal mediante la consolidación de su estructura de madera, su limpieza, fumigación y reintegración cromática. Las actividades de conservación y restauración objeto del proyecto, no implican incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, asimismo, se realizarán dentro de la superficie actual que ocupa el inmueble sin hacer uso de superficies adicionales.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Por lo anterior, mediante el presente se hace del conocimiento a esta Secretaría previo a la ejecución del proyecto de conservación y restauración de la Misión de Santiago de Jalpan, Jalpan de Serra, Qro.

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto Ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará lo límite y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Si bien, en el artículo 5 Inciso S menciona que "Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación" requiere autorización en materia de



A
d
f



**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/1315/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de julio de 2023

requiere de maquinaria mayor, no se generarán grandes cantidades de desperdicios de materiales dentro del ANP. No se generan impactos a flora y fauna, ya que se trata trabajará en un inmueble existente y dentro de la zona urbana. La presencia de personal de obra, solo se tendrá en horario diurno y su desplazamiento será solo dentro de los límites del inmueble, sin acceso a otras áreas, por lo que no se ejecutará construcción alguna u otras actividades que representen impactos significativos adversos.

Por lo contrario, la ejecución del proyecto trae beneficios sociales, ya que se logrará la conservación del patrimonio cultural mediante la restauración de este importante monumento histórico; lo que impacta directamente en la sociedad incrementando el sentido de identidad de los habitantes hacia su patrimonio y generando un incremento en el turismo de la región y por ende un incremento de la economía.

..."

- III. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo

anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

- IV. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

"Adicional a lo anterior, en el Artículo 6, del multicitado Reglamento, se cita el supuesto jurídico en el que se establece que, "Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

Handwritten signature or initials on the right margin.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1315/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de julio de 2023

impacto ambiental, también hace excepción en su inciso a), a las obras que se lleven a cabo en comunidades asentadas en el área.

Por lo anterior y considerando que el proyecto en cuestión trata de la conservación y restauración de la Misión de Santiago de Jalpan, la cual fue construida en el siglo XVIII, y se encuentra dentro de la zona urbana de Jalpan de Serra, no requiere autorización en materia de Impacto.

Aunado a esto, el inmueble ya existía en el sitio muchos años antes de la publicación del decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra Gorda (DOF, 1997) a la cual pertenece el municipio de Jalpan, asimismo, el inicio formal del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) se registró en 1988, año en que se publicó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA).

..."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracción I, II, y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de Impacto Ambiental, lo anterior en función de que las acciones a llevar a cabo serán realizadas en una obra que fue construida en el siglo XVIII, lo cual fue previo a la declaración de la ubicación en la que se encuentra como parte de una Área Natural Protegida (ANP), y la entrega en vigor de la LGEEPA así como su REIA, por otra parte, las modificaciones contempladas a realizarse no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental ya que el **proyecto** se desempeñará dentro de un inmueble preexistente en la zona urbana del municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 29 de la LGEEPA; 5 inciso S), 6 fracciones I, II y III del REIA; 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado "**CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE JALPAN, JALPAN DE SERRA, QRO.**", ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 20 de junio de 2023 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de misma fecha, promovido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** a través de su apoderado legal, el **Arq. Andrés Fernández Moreno**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Handwritten initials: A, d, f





**Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. F.22.01.01.01/1315/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de julio de 2023

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al **Arq. Andrés Fernández Moreno**, en su carácter de apoderado legal de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente



M. en A. P. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. Archivo

22/DD-0308/06/23
PAI/LSV/ALC/jfmi